

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13943 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se modifica la fecha de celebración de la Exposición-Venta de Reproductores Selectos de Raza Avileña.*

Por Resolución de esta Dirección General, de fecha 22 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), ha sido aprobado el Calendario de Exposiciones-Venta de Reproductores Selectos durante el año 1977. En el mismo figura la que tendrá lugar en Avila para ganado vacuno de raza Avileña (machos y hembras) durante los días 13 al 16 del próximo mes de junio.

A petición de la Asociación de Criadores de dicha raza, y por resultar más conveniente al sector interesado en la explotación de la misma, esta Dirección General ha resuelto fijar su celebración durante los días 19 al 21 de julio próximo.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1977.—El Director general, Luis García García

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

MINISTERIO DE COMERCIO

13944 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 12 de marzo de 1977, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo número 10 de 1974, interpuesto por la «Compañía Extremeña de Aceites y Cereales, Sociedad Limitada», contra resolución de este Departamento de 28 de mayo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10 de 1974, interpuesto en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres, entre la «Compañía Extremeña de Aceites y Cereales, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 28 de mayo de 1971, que le impuso sanción de 20.000 pesetas de multa por irregularidades en materia de aceites, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso interpuesto por el Procurador don Gabino Muriel Rubio, en representación de la «Compañía Extremeña de Aceites y Cereales, S. L.», frente a la Administración General del Estado, contra Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Comercio de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, y decisión del Subdirector general del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, de once de noviembre de mil novecientos setenta, debemos anular y anulamos las Resoluciones recurridas, al no estar ajustadas a derecho, ordenando la devolución a la Entidad recurrente del importe de la multa, y absolviendo a la Administración de las restantes peticiones formuladas en la demanda; sin expresa imposición de costas a las partes.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

13945 *ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión Cerrajera, S. A.», por Orden de 8 de octubre de 1973, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.*

Ilmo. Sr.: La firma «Unión Cerrajera, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16), ampliada por la de 19 de octubre de 1974 («Boletín Oficial

del Estado» del 26), para la importación de diversas materias primas y la exportación de perfiles de hierro o acero simplemente laminados en caliente, y flejes de hierro o acero laminados en frío o en caliente, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizando a «Unión Cerrajera, S. A.», con domicilio en avenida Viteri, 14, Mondragón (Guipúzcoa), por Orden de 8 de octubre de 1973, en el sentido de incluir la importación de:

1. Redondo de hierro o acero no especial liso (partida arancelaria 73.10.B.4.a),
2. Chapa de hierro o acero no especial laminadas en caliente (P. A. 73.13.D.1),
3. Chapa de hierro o acero no especial laminadas en frío (P. A. 73.13.D-2-a y D-2-b).
4. «Coils» de hierro o acero no especial (P. A. 73.08).
5. «Coils» laminados en frío (P. A. 73.13.C).
6. Perfil para llanta de camión, de hierro o acero no especial (P. A. 73.11.A.3).

y la exportación de:

- I. Tornillos y tirafondos para vías férreas (P. A. 73.32).
 - II. Botellas metálicas para gas butano (P. A. 73.24.B.3), y
 - III. Ruedas y llantas para automóviles (P. A. 87.06),
- considerándose equivalentes: Las chapas laminadas en caliente o en frío y los «coils» laminados en caliente o en frío.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

En la exportación de I: 119,05 por cada 100 de la mercancía 1 contenida en el producto exportado.

En la exportación del producto II: 113,64 por cada 100 de las mercancías 2, 3, 4 ó 5 contenidas en el producto exportado.

En la exportación de III: 113,64 por cada 100 de las mercancías 2, 3, 4, 5 ó 6 contenidas en el producto exportado.

De dichas cantidades se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 7 por 100 para la mercancía 1 y el 3 por 100 para las restantes mercancías.

Se considerarán subproductos aprovechables, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03, el 9 por 100, para todas las mercancías.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso y características de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente efectuar, pueda expedir la correspondiente certificación.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de mayo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de octubre de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13946 *ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», por Orden de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), en el sentido de incluir las exportaciones de acetato de terpenilo.*

Ilmo. Sr.: La firma «Destilaciones Bordas Chinchurreta, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de junio) para la importación